Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2026 11:12:41-0500

TREINTAITRES

Compra - Venta

Bernardina Huallcca Sumary

a

Carlos Alfredo Sanchez

Marcovich y esposa

En la ciudad de Ica, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis, ante mi ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones, Comparecieron: doña BERNARDINA HUALLCCA SUMARY, peruana, vecina de la Ciudad de Ica, soltera, Ama de casa, con DNI: 21495432; y don JOSE ANTONIO FARFAN FLORES, peruana, vecino de la Ciudad de Ica, soltero, con DNI: 41876677, Agricultor, Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se eleve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 25, i cuyo tenor literal es como sigue : ----------

M I N U T A Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra – Venta que otorga BERNARDINA HUALLCCA SUMARY, peruano, con DNI: 21495432, Ama de casa, Soltera, con domicilio en Pampa de Villacuri, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; A Quien se le denominara LA VENDEDORA, A favor de JOSE ANTONIO FARFAN FLORES, con DNI Nº 41876677, Peruana, Agricultor, con Domicilio en la Calle Alhelies Lote 18, del

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2026 11:12:50-0500

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA — NIHIL PRIUS FIDE

Nº 233131 HS

OCHENTIUNO

Distrito, Provincia y Departamento de Ica, A Quienes en adelante se les denominará EL COMPRADOR, de acuerdo a las Cláusulas Siguientes: PRIMERA.- LA VENDEDORA declara ser Propietario del Predio Rural Denominado "LOS ROSALES" Alto comatrana, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, con un Area de 39130 HECTAREAS, con un Perímetro de 1,163.58 Ml. Con Los Siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS POR EL NORTE: Con linea quebrada de (03) tres tramos, del vertice 1 al vertice 2, con una distancia de 57.70 ml; del vértice 2 al vertice 3, con una distancia de 121.86 ml; del vértice 3 al vértice 4, con una distancia de 48.07 ml; colinda con Propiedad de Terceros. POR EL ESTE: Con linea recta de (01) un tramo, del vértice 1 al vertice 7, con una distancia de 510.56 ml; colinda con Propiedad de terceros. POR EL SUR: Con linea recta de (01) un tramo, del vértice 6 al vértice 7, con una distancia de 47.32 ml; colinda con Propiedad de Terceros. POR EL OESTE: Con linea quebrada de (02) dos tramos, del vértice 4 al vértice 5 con una distancia de 321.55 ml; del vertice 5 al vértice 6 con una distancia de 56.53 ml; colinda Propiedad de Terceros. Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Publico de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 04 de Junio de 1996, Otorgada A Su Favor por su anterior Propietario doña Antonia Checco de Tito y Feliciano Tito Huaman. ------- SEGUNDA.- por el presente documento LA VENDEDORA declara dar

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2026 11:12:55-0500

en venta real y enajenación perpetua el predio rural descrito en la cláusula que antecede a favor de EL COMPRADOR, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 8,500.00 (ocho mil quinientos y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por EL COMPRADOR a la suscripción de la presente minuta, declarando LA VENDEDORA haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. ----------

TERCERO. – LA VENDEDORA se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. ----------

CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a LA VENDEDORA sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. ----------

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y recíproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. ----------

SEXTO. – LA VENDEDORA declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley. ----------

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2026 11:13:01-0500

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA — NIHIL PRIUS FIDE

Nº 233132 HS

OCHENTIDOS

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podria estar adeudando a la fecha de la escritura publica. ----------

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por EL COMPRADOR. ----------

NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes. ----------

Agregue Usted Señor Notario, las clausulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Publicos de Ica para su correspondiente inscripcion. Ica, 20 de marzo del 2006. ----------

Dos firmas: Bernardina Huallpoca Sumary y Jose Antonio Farfan Flores. Autoriza la presente minuta el letrado: Victor Llauca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 – Reme 148. ----------

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 20 de marzo del 2006 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. ----------

CONCLUSION. Formalizado el instrumento instrui a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice Se ratificaron y firmaron. –

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2026 11:13:07-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 508

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 033** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **20 DE MARZO DE 2,006**; QUE OTORGA: **DOÑA BERNARDINA HUALLCCA SUMARY;** A FAVOR DE**: DON CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH Y ESPOSA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL AÑO 2,006, FOLIO Nº 80 VUELTA AL FOLIO Nº 82, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **04 (CUATRO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 21528665.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 625 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 535472**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 25 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL